

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA

Zipaquirá (Cundinamarca), dieciséis de septiembre de dos mil veinte.

Niéguese por improcedente la solicitud hecha por los mandatarios judiciales de los interesados reconocidos, de autorizarlos para la realización del trabajo partitivo, toda vez que el auto mediante el cual se nombró partidor de la lista de auxiliares de la justicia, así como el de la aceptación del mismo en el cargo, se encuentran debidamente ejecutoriados y no fueron objeto de recurso alguno.

Del trabajo de partición, córrase traslado por el término legal de cinco (5) días (artículo 509 del C. G. del P.).

Señálese como honorarios al partidor la suma de \$_2.000.000, los cuales deberán ser cancelados por las partes a prorrata de sus cuotas dentro del término a que se refiere el artículo 363 del C. G. del P.

Notifíquese,

La Juez

DIANA MARCELA CARDONA VILLANUEVA.

DMVV

Firmado Por:

**DIANA MARCELA CARDONA VILLANUEVA
JUEZ CIRCUITO
JUEZ CIRCUITO - JUZGADO 001 DE CIRCUITO
FAMILIA DE LA CIUDAD DE ZIPAQUIRA-CUNDINAMARCA**

*Este documento fue generado con firma electrónica y
cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en
la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12*

Código de verificación:

**a100150be27b0cc483632cadb72e669b2f28d1df600273cf36
3f6cd66c3582dc**

Documento generado en 16/09/2020 03:05:34 p.m.